

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00149-00.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (numeral 014, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

Así mismo, se aprueba la liquidación allegada por la parte demandante (numeral 012, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a3f187d5a38aaf397b6ba2682f6069a84eb5167ec020df786e71df2e04b76**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00218-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, y como quiera que no hay medidas cautelares materializadas, se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de estos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8286be7b52b9addeb3c321e35cf1c144043f3a0fa160fd5f0c8343eca235e79c**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00266-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.500.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f7f4d7fd9aa3229ad172fcd9a95e74cbffd827bab61b7209626dc651ff53c**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00266-00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

1. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que los demandados, tenga depositados a cualquier título de los bancos mencionados en el escrito visible a folio 1 del cuaderno 2.

Limítese la medida a la suma de \$55.000.000,00. En caso de que la medida recaiga sobre cuentas de ahorros, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido por la ley. Oficiese.

Hasta aquí se limitan las medidas de embargo, como quiera que estas no pueden superar el doble de crédito perseguido. (Inc. Tercero del Art. 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a5c464e50470d72cefc6eb3a33ebf5cee3075a3a0a4898742420b1962c5e22**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00387-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **JXQ-496**, de propiedad del demandado: CHARLES ARANGO CHUMBE., a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cdb6c78fef250e28d47d32f2fb343c1664b03304225de8d90cad79a6a02dcd**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00388-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **IVW-467**, de propiedad de la demandada: **DEISY CASTAÑEDA**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**; Oficiase a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c7efe56c5983d3f8ec6f5b4853126f7994b748fd628ebee40fec36b22864**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00395-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **GCQ-357**, de propiedad del demandado: MARCO ANTONIO COLMENARES GOMEZ, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631a82a1b06c0fa1ebc868cf66951428934f628ee208993d076d3b6b5dd317dd**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00405-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FSV-489**, de propiedad del demandado: YOBANY MARTINEZ LOPEZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18ae410263b52d0760e85cac9320e11a6e902bd74b7bea57e4b6ce410396a5b**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00409-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **IUW-076**, de propiedad del demandado: MARIBEXI QUIROGA PEREZ, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.; Oficiase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado FERNANDO TRIANA SOTO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bc8b875299bcdd2d6956cabe3a507f8e36bdb9da46028ec1045bf3d8eb96e6**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000413-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bc86bc6c6fb94116995043aedb22552dbe3fbc677c884fdc232dc894672a5e**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000424-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe63de0fe065d8ca3508e839b69b82bebe8e3bcda9cdefc813bd67816c90904**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00477-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **FNR-166**, de propiedad del demandado: **DANNY YERSID DIAZ VILLAMIZAR**, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**; Oficiése a la Policía Nacional **SIJIN Automotores**, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e73383b8ffe8562097a005beaae7147bd16c863b17fb77de77fa7b8621f357**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-000491-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c13531dc5ba3c3c5f1e1d3f03c1c4f0b59e17ee5ed0478dbdf2cdf369f4c197**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00501-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64727971394d20335c1d1d556a39faf345316430231b536ee41ec9878cff4bb1**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023 -00513-00.

Como quiera que la anterior demanda fue debidamente subsanada, reúne las exigencias legales y la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **WMY-514**, de propiedad del demandado: MIGUEL ALEJANDRO LOPEZ GUZMAN, a favor de FINANZAUTO S.A. BIC.; Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a16c34649d93dcc9eb529fdf2309ad8093434d907752555c5247388581f00e2**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 101 del tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00578-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede, el despacho dispone:

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en el término concedido, de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73a42c206e5f52e720411d455522e18dcc78da0bfb2bf056f8a0e0e8270c34**

Documento generado en 02/08/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>